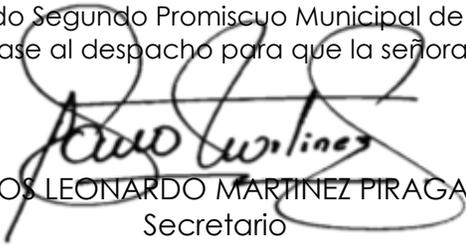




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: PURIFICACION GARCIA DE LA ROSA EXPOSITO.
DEMANDADO: JEANNIE FRIEDMAN.
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00116-00

Al despacho la presente causa, encontrando, que la pasiva solicita, que según el artículo 411 del Código General del Proceso, de que trata el trámite de la venta de la cosa común prevé "en la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenara su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prevista en el proceso ejecutivo...", por lo que solicita se sirva realizar diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO SOBRE EL BIEN objeto del presente proceso.

Como quiera, que para el caso en estudio, en providencias pasadas se determinó que se acudiría a las audiencias de 372 y 373, para establecer el trámite procesal aplicable, como quiera que sea el caso se deba llegar a la venta de la cosa común, teniendo en cuenta que en providencias de tres (3) de octubre de 2020, veintiuno (21) de enero del 2021 y dieciocho (18) de febrero de 2021, se tomaron y aclararon las posturas del despacho, estando en las dos primeras claro, que la decisión de venta en pública subasta, se tomaría en audiencia con las partes, razón por la que en la providencia de febrero, se dispuso, audiencia para determinar el valor del inmueble, las mejoras que están reconocidas al demandado y los criterios legales de división, en la providencia que emane de la esa diligencia se ordenara el cumplimiento de la artículo 411 del C.G.P., en atención a que la norma cita, tal cual lo indicó el pasivo de la causa, "...en la providencia que decreta la venta de la cosa común...", como quiera que solo hasta esa audiencia se definirá el destino del bien en Litis, la procedencia de la cautela, no es propicia, por lo que se despachara negativamente a la solicitud presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de EMBARGO Y SECUESTRO, presentada por los apoderados de la parte pasiva, conforme a lo que se ha indicado en el marco sustancial de este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Por lo demás estese a lo resuelto en las providencias de providencias de tres (3) de octubre de 2020, veintiuno (21) de enero del 2021 y dieciocho (18) de febrero de 2021.

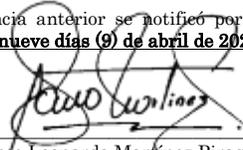
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **012**, de hoy **nueve días (9) de abril de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef6e376373103765a210d79027c7fe2771e354834df741ba0b72056de56647f

Documento generado en 08/04/2021 04:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>